Año de 1944 | Miércoles 23 de Febrero | Núm. 23

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

481

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El sentimiento cristiano de que ha dado siempre pruebas patentes la capital y provincia de Segovia, impone adoptar como elemental medida que haga factible el recogimiento y meditación que han de practicarse en el próximo período de la Cuaresma de Semana Santa, la suspensión, durante el tiempo de la misma, del funcionamiento de aquéllos espectáculos que por su naturaleza son en absoluto incompatibles con dichos deberes, por lo que he acordado que desde el dia 23 del mes en curso al 8 de Abril próximo venidero, quede suspendido el funcionamiento de los bailes públicos en los salones a ellos dedicados y los que se realizan en Sociedades, Casinos, etc., haciéndose público por esta Circular para general conocimiento.

Los Sres. Alcaldes, cuidarán con especial atención del cumplimiento de esta Circular, adoptando las oportunas medidas que impidan que lo que en ella se ordena se infrinja en los territorios de sus respectivas jurisdicciones.

Segovia, 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

482

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Sepúlveda para que pueda colocar veneno en la finca «Los Comunes», sita en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 19 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

454

CIRCULAR

El Ilmo Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, con motivo de la jubilación del Médico de asistencia pública domiciliaria D. Mariano Romero Becerril, remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—RESULTANDO: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Hontoria, Zamarramala y Segovia, percibiendo como mayor sueldo el de seis mil pesetas anuales.—CONSIDERANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del reglamento antes mencionado y la Orden de este Ministerio de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas anuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Hontoria, 5,21 pesetas; Zamarramala, 32,04 pesetas; Segovia, 366,75 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Segovia, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.—Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR por la que se modifica el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Hontalvilla (Segovia).

Habiéndose padecido error en la publicación de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Hontalvilla (Segovia), inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de Enero del corriente año, se rectifica en la siguiente forma:

Provincia: Segovia.
Partido Farmacéutico: Hontalvilla.
Forma de provisión: Méritos.
Categoría: Cuarta.
Dotación: 1.100 pesetas.
Municipios que integran el partido farmacéutico: Adrados y Cozuelos de Fuentidueña.
Familias de la Benificencia Municipal: 81.
Censo de población: 2.409 habitantes.

Madrid, 14 de Febrero de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

(Del B. O. del E., 20 Febrero, n.º 51)

483

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Distribución de cartillas individuales de racionamiento correspondiente al tercer período.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que durante los días del mes actual, deberán recoger el cupo de cartillas que se les tiene asignado en el almacén donde cada localidad viene retirando el cupo de artículos intervenidos (Segovia, Ortigosa, Campo de San Pedro, Sepúlveda, Cuéllar y Cabezuela); advirtiendo que el delegado que designen para hacer la retirada, deberá ir provisto de la oportuna credencial que le autorice a estos efectos, y caso contrario se supone autorizada la persona que retire el cupo de comestibles.

Segovia, 19 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Fiscalía Provincial de Tasas de Segovia

EDICTO

Emilia Ventura Sánchez, de 23 años de edad, soltera, hija de Miguel y de Teresa, natural de Madrid, cuyo último domicilio es el de la calle de Rosa Menéndez, núm. 20, Tetuán de las Victorias (Madrid), ignorándose el actual paradero, deberá comparecer en las oficinas de la Fiscalía Provincial de Tasas de esta provincia, calle de Eulogio Martín Higuera, número 4-2.º, durante las horas de 10 a 13 y de 16 a 19,30, a fin de serle notificada la sanción que le ha sido impuesta en expediente número 1578-065.103, seguido contra la misma por negociación clandestina de artículos intervenidos, consistente en multa de *mil pesetas* e incautación definitiva de la mercancía que transportaba; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, se le tendrá por notificada y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, teniendo por firme dicha resolución y ordenándose el ingreso de la sancionada en la cárcel a sufrir prisión durante el plazo legal.

Segovia, 19 de Febrero de 1944.
El Secretario Provincial. Firmado.

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Febrero del corriente (B. O. del día 8), dispone la confección por el Ministerio de Trabajo, de un «Censo de Personal Auxiliar recaudador de las contribuciones del Estado», al que se concede preferencia para el desempeño de dichas funciones. Podrán ser incluídos en dicho Censo el personal auxiliar de Recaudadores de Hacienda y el adscrito al suprimido impuesto de cédulas personales, siempre que hayan desempeñado, tales funciones durante cuatro años, no sean funcionarios en plantilla del Estado, Provincia o Municipio y carezcan de nota desfavorable.

Los interesados que reunan las condiciones anteriormente dichas, podrán ejercitar sus derechos presentando en esta Delegación, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la oportuna instancia por duplicado, en la que harán constar los extremos siguientes:

a) Nombre, apellidos, estado, edad y domicilio.
b) Lugar en que han prestado sus servicios y tiempo que lo ha hecho.
c) Si es funcionario en plantilla del Estado, Provincia o Municipio.
d) Preferencia.
e) Documentos que aporta.
f) Si ocupa cargos de confianza.

Segovia, 18 de Febrero de 1944.
El Delegado Provincial de Trabajo, Firmado.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia 504

Suministro de víveres para la provincia, correspondientes al mes de Febrero

Pueblos urbanos e industriales: Percibirán un litro de aceite, un kilo de azúcar, doscientos cincuenta gramos de sopa, doscientos de jabón y cincuenta de café tueste natural, por persona.

Pueblos rurales: Percibirán medio litro de aceite, quinientos gramos de azúcar, doscientos de jabón común, cien de pasta para sopa y cincuenta de café, también por persona, no percibiendo este último artículo la población infantil.

Los cupones que han de ser cortados para la entrega de este suministro, tanto para la población adulta como infantil, son:

Aceite.—Cupones núm. 2 de las semanas 33 a la 36 inclusive.
Azúcar.—Cupones núm. 5 de las semanas anteriormente indicadas.
Sopa.—Cupones núm. 3 de las mismas semanas.
Jabón.—Cupones de «varios» del 71 al 75 inclusive.
Café.—Cupones de «varios» del 76 al 77 inclusive.

Los precios de venta al público en todos los almacenes son los siguientes:

Aceite: Ración de cuarto de litro .... 1,15 pesetas ración.
Azúcar: » de 250 gramos .... 0,90 » »
Sopa: » de 250 » .... 1,35 » »
Jabón: » de 200 » .... 0,70 » »
Café: » de 50 » .... 1,15 » »

Los artículos comprendidos en la casilla «concepto otras atenciones» serán destinados a las personas comprendidas en las relaciones remitidas por las Delegaciones Locales de los pueblos rurales, en virtud de la nota publicada por esta Provincial en el B. O. núm. 19 de fecha 14 del actual.

Intereso de todas las Delegaciones Locales se vigile con sumo cuidado la entrega de los cupones por las tiendas de ultramarinos y panaderías para su comprobación, si se estima necesario.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	Con destino a cartillas						Para otras atenciones			
	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Jabón — Kilos		Café — Kilos	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Café — Kilos
Pueblos urbanos e industriales										
Espinar (El)	4189	4189	1048	838		210				
Fuentepelayo	1600	1600	400	320		80				
Turégano	1429	1429	358	286		72				
	7218	7218	1806	1444		362				
Pueblos rurales										
Adrada de Pirón	122	122	25	49		13	3	3	2	1
Aguilafuente	762	762	153	305		77	70	70	35	7
Aldea Real	384	384	77	154		39				
Aldealengua de Pedraza	163	163	33	66		17	13	13	7	2
Arahuetes	107	107	22	43		11				
Arcones	400	400	80	160		40	18	18	9	2
Basardilla	121	121	25	49		13				
Bernúy de Porreros	250	250	50	100		25	10	10	5	1
Brieva	124	124	25	50		13	10	10	5	1
Caballar	193	193	39	77		20				
Cabañas de Polendos	232	232	47	93		24				
Calabazas	231	231	47	93		24	14	14	7	2
Casla	176	176	36	71		18	10	10	5	1
Cerezo de abajo	183	183	37	73		19	9	9	5	1
Cubillo	85	85	17	34		9				
Escalona del Prado	571	571	115	229		58				
Escobar	330	330	66	132		33				
Espirdo	144	144	29	58		15				
Gallegos	177	177	36	71		18	7	7	4	1
Higuera (La)	82	82	17	33		9				
Losana de Pirón	105	105	21	42		11	8	8	4	1
Marazoleja	212	212	43	85		22	18	18	9	2
Marazuela	198	198	40	80		20				
Matabuena	268	268	54	107		27				
Matilla (La)	163	163	33	66		17	30	30	15	3
Navalmanzano	798	798	160	319		80	39	39	20	4
Orejana	237	237	48	95		24	15	15	8	2
Otones de Benjumea	156	156	32	63		16	5	5	3	1
Palazuelos de Eresma	349	349	70	140		35				
Pedraza	327	327	66	131		33				
Pinarnegrillo	243	243	49	97		25				
Prádena	526	526	106	211		53				
Revenga	161	161	33	65		17				
Salceda (La)	81	81	17	33		9				
Santiuste de Pedraza	201	201	41	81		21				
Santo Tomé del Puerto	319	319	64	128		32				
Sauquillo de Cabezas	297	297	60	119		15				
Siguero	154	154	31	62		16	8	8	4	1
Sigueruelo	101	101	21	41		11	2	2	1	1
Sotosalbos	142	142	29	57		15				
Torrecaballeros	214	214	43	86		22				
Torreiglesias	308	308	62	124		31	22	22	11	3
Torre Val de San Pedro	253	253	51	101		26				
Trescasas	140	140	29	57		15				
Valleruela de Pedraza	122	122	25	49		13	2	2	1	1
Ventosilla	61	61	13	25		7	4	4	2	1

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Jabón — Kilos		Café — Kilos	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Café — Kilos
Pueblos urbanos e industriales										
La Losa	529	529	133	106		27				
Riaza	1585	1585	397	317		80				
Villacastín	1616	1616	404	324		81				
	3730	3730	934	747		188				
Pueblos rurales										
Abades	523	523	105	209		53	29	29	15	3
Anaya	127	127	26	51		13				
Añe	121	121	25	49		13	14	14	7	2
Bercial	212	212	43	85		22				
Cantimpalos	526	526	106	211		53	16	16	8	2
Carbonero de Ahusín	253	253	51	102		26				
Carbonero el Mayor	1345	1345	269	538		135				
Cerezo de Arriba	211	211	43	85		22				
Collado Hermoso	156	156	32	63		16				
Cuesta	272	272	55	109		28	13	13	7	2
Encinillas	140	140	28	56		14	4	4	2	1
Escarabajosa de Cabezas	327	327	66	131		33				
Fuentemilanos	266	266	54	107		27				
Garcillán	318	318	64	127		32	16	16	8	2
Hontanares de Eresma	139	139	28	56		14				
Huertos (Los)	165	165	33	66		17				
Ituero y Lama	128	128	26	51		13				
Juarros de Riomoros	117	117	24	47		12	4	4	2	1
Labajos	210	210	42	84		21				
Lastras del Pozo	161	161	33	65		17	5	5	3	1
Lastrilla (La)	99	99	20	40		10	7	7	4	1
Madrona	315	315	63	126		32				
Martín Miguel	253	253	51	102		26				
Marugán	204	204	41	82		21	16	16	8	2
Monterrubio	209	209	42	84		21				
Mozoncillo	794	794	159	318		75	25	25	13	
Muñopedro	384	384	77	154		39				
Navafría	322	322	65	129		33	7	7	4	1
Navas de San Antonio	365	365	73	146		37	19	19	10	2
Ortigosa del Monte	123	123	25	50		13				
Otero de Herreros	392	392	79	157		40				
Pelayos del Arroyo	98	98	20	40		10				
Riofrío de Riaza	160	160	32	64		16				
Roda de Eresma	120	120	24	48		12	4	4	2	1
Santo Domingo de Pirón	83	83	17	34		9				
Tabanera la Luenga	122	122	25	49		13				
Valdeprados	125	125	25	50		13				
Valdevacas y El Guijar	163	163	33	66		17	18	18	9	2
Valseca	333	333	67	133		34	26	26	13	2
Valverde del Majano	490	490	98	196		49	32	32	14	4
Valleruela de Sepúlveda	214	214	43	86		22	3	3	2	1
Vegas de Matute	295	295	59	118		30				
Yanguas de Eresma	331	331	67	133		34				
Zamarramala	280	280	56	112		28				
Zarzuela del Monte	405	405	81	162		42				
Zarzuela del Pinar	481	481	97	193		49	29	29	15	3

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Jabón — Kilos		Café — Kilos	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Sopa — Kilos	Café — Kilos
Pueblos urbanos e industriales										
Bernardos	1514	1514	379	303		76				
Coca	1738	1738	435	348		87				
Nava de la Asunción	2439	2439	610	438		122				
Navas de Oro	1882	1882	471	377		95				
Santa María de Nieva	1013	1013	254	203		51				
	8586	8586	2149	1669		431				
Pueblos rurales										
Aldeanueva del Codonal	246	246	50	99		25	28	28	14	3
Aldehuela del Codonal	169	169	34	68		17				
Aragoneses	121	121	25	49		13				
Armuña	266	266	54	107		27	13	13	7	2
Balisa	87	87	18	35		9				
Bernúy de Coca	87	87	18	35		9	8	8	4	1
Ciruelos de Coca	141	141	29	57		15	11	11	6	2
Cobos de Segovia	114	114	23	46		12				
Codorniz	310	310	62	124		31	18	18	9	2
Domingo García	97	97	20	39		10	14	14	7	2
Donhierro	130	130	26	52		13				
Etreros	171	171	35	69		18	18	18	9	2
Fuente de Santa Cruz	361	361	73	145		37	29	29	15	3
Hoyuelos	172	172	35	69		18	14	14	7	2
Jemenuño	290	290	58	116		29	32	32	16	4
Juarros de Voltoya	141	141	29	57		15				
Laguna Rodrigo	139	139	28	56		14	10	10	5	1
Martín Muñoz de la Dehesa	139	139	28	56		14				
Martín M. de las Posadas	666	666	134	267		67	34	34	17	4
Melque de Cercos	239	239	48	96		24				
Migueláñez	270	270	53	108		27	17	17	9	2
Miguel Ibáñez	119	119	24	48		12	4	4	2	1
Montejo de Arévalo	319	319	64	128		32	12	12	6	2
Montuenga	214	214	43	86		22	8	8	4	1

Moraleja de Coca	207	207	42	81	21				
Nieva	340	340	68	136	34	13	13	7	2
Ochando	136	136	28	55	14				
Ortigosa de Pestaño	98	98	20	39	10				
Paradinas	169	169	34	68	17				
Pinilla Ambroz	87	87	18	35	9	5	5	3	1
Rapariegos	318	318	64	127	32	27	27	14	3
Samboal	395	395	79	158	40				
San Cristóbal de la Vega	243	243	49	98	25				
Sangarcía	301	301	61	121	31	23	23	12	2
San Martín y Mudrián	419	419	84	168	42	11	11	6	2
Santiuste de San J. Bautista	606	606	122	243	61	43	43	22	5
Tabladillo	97	97	20	39	10				
Tolocirio	84	84	17	34	9				
Villagonzalo de Coca	116	116	24	47	12	7	7	4	1
Villeguillo	139	139	28	56	14	13	13	7	2
Villoslada	179	179	36	72	18				

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Pueblos urbanos e industriales

Cuéllar	5900	5900	1475	1180	295				

Pueblos rurales

Adrados	410	410	82	164	41	21	21	11	3
Aldeasoña	282	282	57	113	29				
Arroyo de Cuéllar	332	332	67	133	34	32	32	16	4
Campo de Cuéllar	237	237	48	95	24	17	17	9	2
Cozuelos de Fuentid.ª	277	277	56	111	28	16	16	8	2
Cuevas de Provanco	400	400	80	160	40				
Chañe	501	501	101	201	51	20	20	10	2
Chatún	202	202	41	81	21	5	5	3	1
Dehesa	279	279	50	112	28	8	8	4	1
Fresneda de Cuéllar	206	206	42	83	21	14	14	7	2
Frumales	283	283	57	114	29	18	18	9	2
Fuente el Olmo de Iscar	154	154	31	62	16				
Fuentepiñel	240	240	48	96	24				
Fuentesaúco de Fuentidueña	349	349	70	140	35				
Fuentes de Cuéllar	136	136	28	55	14	11	11	6	2
Fuentidueña	284	284	57	114	29	22	22	11	3
Gomezserracín	415	415	83	166	42				
Laguna de Contreras	379	379	76	152	38				
Lastras de Cuéllar	676	676	136	271	68	33	33	17	4
Lovingos	251	251	51	101	26	16	16	8	2
Mata de Cuéllar	300	300	60	120	30				
Membibre de la Hoz	173	173	35	69	18				
Moraleja de Cuéllar	181	181	37	73	19	8	8	4	1
Narros de Cuéllar	193	193	39	77	20				
Olombrada	720	720	144	288	72	35	35	18	4
Perosillo	80	80	16	32	8	5	5	3	1
Pinarejos	230	230	46	92	23	18	18	9	2
Remondo	212	212	43	85	22				
Sacramenia	608	608	122	244	61	42	42	21	5
Sanchonuño	495	495	99	198	50	22	22	11	3
San Cristóbal de Cuéllar	304	304	61	122	31				
Vallelado	563	563	113	226	57	16	16	8	2
Vegafría	153	153	31	62	16				
Villaverde de Iscar	356	356	72	143	36				

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Pueblos rurales

Alconada de Maderuelo	156	156	32	63	16				
Aldealengua St.ª María	208	208	42	84	21				
Aldeanueva la Serrezuela	181	181	37	73	19				
Aldeanueva del Monte	128	128	26	51	13	5	5	3	1
Ayllón	587	587	118	235	59				
Becerril	92	92	19	37	10	5	5	3	1
Bercimuel	192	192	39	77	20	11	11	6	1
Boceguillas	227	227	46	91	23	28	28	14	3
Campo de San Pedro	216	216	44	87	22	14	14	7	2
Cascajares	91	91	19	37	10				
Cedillo de la Torre	262	262	53	105	27	13	13	7	2
Cilleruelo de San Mamés	69	69	14	28	8				
Corral de Ayllón	199	199	40	80	20				
Encinas	147	147	30	59	15				
Estebanvela	249	249	50	100	25	19	19	10	2
Fresno de Cantespino	266	266	54	107	27	23	23	12	3
Fresno de la Fuente	131	131	27	53	19	8	8	4	1
Fuentemizarra	94	94	19	38	10	4	4	2	1
Grado del Pico	112	112	23	45	12	5	5	3	1
Grajera	96	96	20	39	10	5	5	3	1
Honrubia de la Cuesta	187	187	38	75	19	15	15	8	2
Languilla	261	261	53	105	27				
Linares del Arroyo	268	268	54	107	27	10	10	5	1
Maderuelo	398	398	80	159	20	20	20	10	2
Madriguera	174	174	35	70	18	18	18	9	2
Montejo Vega Serrezuela	221	221	45	89	23	7	7	4	1
Moral	234	234	47	94	24				
Muyo (El)	71	71	15	29	8	4	4	2	1
Negredo (El)	83	83	17	34	9	5	5	3	1
Pajarejos	71	71	15	29	8				
Pajares de Fresno	126	126	26	51	13	3	3	2	1
Pradales	242	242	49	97	25				
Riaguas de S. Bartolomé	150	150	30	60	15				
Riahuelas	91	91	19	37	10	2	2	1	1
Ribota	194	194	39	78	20	8	8	4	1
Saldaña de Ayllón	106	106	22	43	11				
Santa M.ª de Riaza	140	140	28	56	14	14	14	7	2
Santibáñez de Ayllón	209	209	42	84	21	10	10	5	1
Sequera de Fresno	118	118	24	47	12	5	5	3	1
Serracín	42	42	9	17	5				
Valdevacas de Montejo	142	142	29	57	15	10	10	5	1
Valdevarnés	145	145	29	58	15				
Valvieja	122	122	25	49	13				
Villacorta	169	169	34	68	17	10	10	5	1
Villaverde	197	197	40	79	20				

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Pueblos urbanos e industriales

Sepúlveda	1549	1549	388	310	78				

Pueblos Rurales

Aldealcorvo	169	169	34	68	17				
Aldehorno	199	199	40	80	20				
Aldeonte	158	158	32	63	16				
Barbolla	338	338	68	135	34				
Carrascal del Río	274	274	55	110	28				
Castillejo de Mesleón	204	204	41	82	21	22	22	11	3
Castrillo de Sepúlveda	114	114	23	46	12				
Castro de Fuentidueña	162	162	33	65	17	35	35	18	4
Castrojimeno	153	153	31	62	16				
Castroserna de Arriba	94	94	19	38	10				
Castroserna de Abajo	132	132	27	53	14				
Castroserracín	123	123	25	49	13				
Condado de Castilnovo	267	267	54	107	27				
Duratón	154	154	31	62	16				
Duruelo	158	158	32	63	16	6	6	3	1
Hinojosas del Cerro	133	133	27	53	14	33	33	17	4
Navares de Ayuso	175	175	35	70	18				
Navares de en medio	311	311	63	125	32				
Navares de las Cuevas	149	149	30	59	15				
Perorrubio	207	207	42	83	21				
Santa Marta del Cerro	121	121	25	49	13				
Sotillo	142	142	29	57	15				
Torreadrada	308	308	62	124	31				
Turrubuelo	129	129	26	52	13	4	4	2	1
Urueñas	325	325	65	130	33	10	10	5	1
Valle de Tabladillo	285	285	57	114	29				
Villar de Sobrepeña	163	163	33	66	17				
Villaseca	116	116	24	47	12	10	10	5	1

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Pueblos urbanos e industriales

Cantalejo	3587	3587	898	718	180				

Pueblos rurales

Aldeonsancho	169	169	34	68	17				
Arevalillo de Cega	90	90	18	36	9	14	14	7	2
Cabezuela	578	578	116	232	58	46	46	23	5
Cobos de Fuentidueña	130	130	26	52	13	6	6	3	1
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	371	371	75	149	38	19	19	10	2
Fuenterrebollo	620	620	124	248	62	26	26	13	3
Fuentesoto	332	332	67	133	34				
Hontalbilla	596	596	120	239	60	34	34	17	4
Muñoveros	270	270	54	108	27	34	34	17	4
Navalilla	287	287	58	115	29	19	19	10	2
Puebla de Pedraza	134	134	27	54	14	23	23	12	3
Rebollo	179	179	36	72	18	13	13	7	2
San Miguel de Bernúy	177	177	36	71	18	14	14	7	2
San Pedro de Gaillos	443	443	89	178	45				
Sebúlcor	205	205	41	82	21	10	10	5	1
Torrecilla del Pinar	480	480	96	192	48	42	42	21	5
Valdesimonte	183	183	37	73	19				
Valtiendas	456	456	92	183	46				
Veganzones	320	320	64	128	32				

Segovia, 22 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

491

Administración Principal de Correos de Segovia

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Sepúlveda, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas *mil ochocientas anuales*.

Las proposicioues se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 21 de Febrero dn 1944.
El Administrador principal accidental,
Martín Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

473

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

A los Jueces municipales de este partido hago saber la obligación que tienen de solicitar inmediatamente y directamente del Sr. Habilitado de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que les sean remitidos el número de ejemplares del libro de familia que consideren necesarios para un trimestre como mínimo, conforme a la circular de dicha Dirección General de siete de Diciembre del año último.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Dado en Riaza a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Saturnino Rodríguez.

468

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 12-C

Sobre siembra y cupo de entrega forzosa de trigo

De acuerdo con la circular número 233 de la Dirección General de Agricultura y a fin de que esta Jefatura pueda disponer de los datos precisos para colaborar eficazmente en la fijación equitativa de los cupos de entrega forzosa de trigo que se establecen en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943 y cuyo procedimiento de distribución se detalla en la circular núm. 429 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 36 de 5 de Febrero de 1944), esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.° Los impresos que por esta Jefatura se están remitiendo a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de cada término municipal, enviarán una relación detallada acompañada de una copia de los agricultores que tienen sembrado trigo en el término municipal, con indicación del número de hectáreas que tienen sembradas, debiendo tener presente al confeccionar tales relaciones las observaciones siguientes:

a).—Los agricultores que tengan sembradas de trigo más hectáreas que aquéllas que les han sido asignadas por la Junta Agrícola Local, figurarán en dicha relación *solamente con el número de hectáreas que estaban obligados a sembrar* de acuerdo con la distribución efectuada por dicha Junta. El exceso de superficie sembrada se consignará en la casilla de observaciones, *y en ningún caso se tendrá en cuenta este número de hectáreas en la fijación del cupo de entrega forzosa de trigo* que deba corresponderle.

b).—Los agricultores que por cualquier causa no hayan podido sembrar de trigo el número de hectáreas que le fueron asignadas figurarán en la relación con el número de ellas que realmente cultiven de dicho cereal, debiendo indicarse en la casilla de observaciones el número de hectáreas de trigo que les falten para llegar a las que debian haber sembrado, y el total de las que cultiven de cebada y centeno, a fin de que en su día se dispongan de los datos necesarios para efectuar las posibles compensaciones que se acuerden, sustituyendo parte de los cupos de trigo de entrega obligatoria por la cantidad de cebada y centeno que se determine.

c. Los agricultores a quienes la Junta Local haya señalado menos de *tres* hectáreas de cultivo de trigo, no figurarán en la relación individualmente, debiendo incluirse a todos ellos en un solo grupo que se denominará «pequeños cultivadores» (como está indicado en los impresos que se remiten), con indicación del total de hectáreas de trigo que cultivan. Se acompañará a la indicada relación otra en la que consten los nombres de todos los «pequeños cultivadores» que no figuran individualmente en ella.

2.° Esta relación de agricultores debe comprender a aquéllos que tienen sembrado trigo en el término municipal, aunque no sea vecino del término, es decir, todo agricultor debe figurar en la relación del término municipal donde tenga terreno sembrado aún cuando resida en otro término, para evitar de este modo confusiones y poder conocer con exactitud la superficie sembrada en cada término. Para facilitar ésto, los Alcaldes de los términos en que residan agricultores que cultiven tierras en otro término municipal, enviarán las correspondientes declaraciones de estos agricultores a los Alcaldes de los términos donde radiquen las tierras que cultivan para que sean incluídos en la correspondiente relación, y viceversa, los Alcaldes de los términos donde existan tierras cultivadas por agricultores que residan en otro término, se interesarán para que las relaciones citadas les sean enviadas por los Alcaldes del término de residencia del agricultor.

3.° Las relaciones tantas veces mencionadas deberán remitirse a esta Jefatura en el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que de no dar cumplimiento a lo que se les ordena dentro del plazo fijado, serán propuestas al Excmo. Sr. Gobernador las correspondientes enérgicas sanciones para castigar a aquellas Juntas que se muestren negligentes.

Se advierte igualmente que la confección y envio de las relaciones anteriores será requisito indispensable para que las mencionadas Juntas puedan hacer uso del recurso de alzada contra un posible cupo excesivo de entrega de trigo, recurso que les reconoce el parrafo 3.° del artículo 2.° de la circular núm. 429 de la Comisaría General de Abastecimientos, y desde luego no será informada por esta Jefatura ningún recurso de un término municipal en que su Junta Local haya omitido el envío de la correspondiente relación de cultivadores.

4.° Las Juntas Agrícolas que no hayan recibido los impresos que remite esta Jefatura para cumplimentar este Servicio dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de esta circular, lo comunicarán así para proceder a un nuevo envío.

Segovia, 18 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

450

ESPINAR

Concurso oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento

(*Rectificación y ampliación de anuncio*)

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 del actual se inserta el anuncio para proveer la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento. Dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que los exámenes tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al en que se cumplan tres meses de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en lugar de los cuatro que en el referido anuncio se consignaban, de conformidad con la norma 13 del Decreto de 30 de Octubre de 1939; el sistema de puntuación que se adopte, será de cinco puntos como mínimo hasta diez, en los correspondientes ejercicios, siendo eliminados los que no alcancen la expresada puntuación.

Los ejercicios serán dos: Uno práctico que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical de un párrafo elegido por el Tribunal, resolución de un problema aritmético y redacción a máquina de un documento oficial relacionado con el cargo que se provee y a juicio del Tribunal.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte de entre los que integran el programa que a continuación se expresa.

Programa para el ejercicio teórico de esta oposición.

TEMA I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA II.—Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estudio general de sus Estatutos.

Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

TEMA III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.--Reconstrucción.

TEMA IV.—Los nuevos fundamentos politicos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

TEMA V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

TEMA VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación Personal.

TEMA VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

TEMA XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Impuesto de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la hacienda provincial.

TEMA XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente.

TEMA XV.--Alcalde.--Teniente de Alcalde y Síndico.--Referendum. Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

TEMA XVI.—Obras municipales. Municipalización de servicios. Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA XVII.--Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos técnicos y de servicios especiales. Idea general de sus cargos.

TEMA XVIII.—Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XIX.--Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

TEMA XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas de Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. Desdoblamiento de la contribución urbana en el arbitrio sobre el valor de los solares.

TEMA XXII.--Nociones sobre el arbitrio del producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

TEMA XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

TEMA XXIV.—Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de fondos a favor y en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

TEMA XXV.—Funciones de los Ayuntamientos en materia de Abastecimiento. Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes. Delegaciones locales. Relaciones entre ellas y la Comisaría General.

TEMA XXVI.—Idea general sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito. Principales funciones y obligaciones de los Ayuntamientos en la materia. Revista anual. Alojamientos.

Los dos últimos temas han sido adicionados por acuerdo municipal.

El Espinar, 15 de Febrero de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

490

JUARROS DE RIOMOROS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año 1943, y en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos asi lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Juarros de Ríomoros a 18 de Febrero de 1944.--El Alcalde, A. Mauro.

502

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Queda nulo el anuncio de segunda subasta de resinas de los montes de estos propios núm. 57-58 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 19, de fecha 14 del corriente.

Villaverde de Iscar, 18 Febrero 1944.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

506

NARROS DE CUELLAR

En virtud de la Orden Ministerial de fechas 5 de Noviembre de 1943 y 11 del pasado mes de Enero, se hace público, por esta Alcaldía, que queda anulado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 21 de fecha 18 del corriente, por el cual se anunciaba nuevamente la celebración de la subasta de resinas.

Narros de Cuéllar a 18 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Hilario Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL